

AYUNTAMIENTO DE HUETE**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de VENTA AMBULANTE DEL MUNICIPIO DE HUETE, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL DE VENTA AMBULANTE DEL MUNICIPIO DE HUETE**PREAMBULO**

Con el fin de regular la actividad comercial en los espacios públicos ya que hasta la fecha no existe en Huete una ordenanza reguladora de venta ambulante, aunque sí ordenanza fiscal para cobro de las tasas a los vendedores, y observando que con mucha frecuencia vendedores ambulantes ejercen su actividad comercial sin regulación de ningún tipo, el Ayuntamiento de Huete establece esta ordenanza para utilizarla como instrumento y base legal para asegurar el correcto ordenamiento de la actividad de venta ambulante regulando las sanciones oportunas por incumplimiento de las disposiciones recogidas en la misma.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular la venta de artículos de consumo, en la vía pública, para proteger los intereses generales de la población y de los sectores que intervienen en este tipo de ventas, de conformidad con las competencias reconocidas a los Ayuntamientos en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en la Ley 7/1998, de 15 de octubre, de Comercio Minorista de Castilla La Mancha y en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 1010/85, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, así como en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

De acuerdo con la legislación citada y ejerciendo las competencias asignadas a las Corporaciones Locales, este Ayuntamiento acuerda regular la venta ambulante en mercadillo y venta fuera de establecimientos comerciales permanentes en el término municipal de Huete, quedando prohibida cualquier modalidad de venta no incluida en los supuestos previstos en la presente Ordenanza.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º.- Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

Dentro de este tipo de venta quedan reguladas las siguientes actividades:

1. Venta en mercadillo semanal los sábados por la mañana en el núcleo de Huete.
2. Venta en puestos desmontables de carácter temporal.
3. Venta ambulante con motivo de fiestas y acontecimientos populares.

Queda prohibida cualquier otra forma de venta ambulante no relacionada en este artículo.

En el caso de las pedanías de Huete, la presente ordenanza no regula la actividad de venta ambulante permitiendo la misma por ser un servicio al ciudadano en los núcleos de población que pertenecen a Huete al no poseer en ninguno de ellos tiendas de alimentación y otros productos.

Artículo 3º.- También queda prohibido situar las instalaciones o vehículos referidos en accesos a edificios de servicio público, en accesos a establecimientos comerciales o industriales, así como delante de sus escaparates y expositores. Así mismo, queda prohibido situar las instalaciones en lugares que dificulten la circulación peatonal, resten visibilidad al tráfico rodado o perturben el uso general de los bienes donde se instalen, especialmente en pasos de peatones, pasos de vehículos y paradas de servicios públicos.

A tal efecto, entre puesto y puesto en el centro de cada calle, tendrá que haber una distancia de al menos 2 metros, y en la calle Cuesta del Mercado se se establecerá una distancia mayor que al resto para facilitar la entrada al centro de salud. Esta distancia mínima será de 3 metros para garantizar el acceso de los vehículos en caso de emergencia.

Artículo 4º.- Queda terminantemente prohibido el uso de aparatos de megafonía como anuncio de la venta al público, así como la fijación de carteles o rótulos en paredes, mobiliario urbano, etc.

Artículo 5º.- En las actividades reguladas en el artículo 2 de esta Ordenanza se podrá realizar la venta de productos alimenticios cuya reglamentación así lo permita. Especialmente se atenderá a lo siguiente:

1. Para la envoltura y manipulación de estos productos alimenticios solo podrán emplearse los materiales autorizados por la normativa técnico-sanitaria vigente en cada momento.
2. Los utensilios que se utilicen para la venta de productos alimenticios sin envasar deberán estar en perfectas condiciones higiénicas.
3. Aquellos productos alimenticios que en todo momento o determinada época necesiten refrigeración, no podrán venderse sin las adecuadas instalaciones frigoríficas.
4. No se permitirá la manipulación directa por el público de los alimentos expuestos para la venta o consumición, salvo que se utilicen pinzas, paletas o guantes, colocados a disposición del consumidor en lugar preferente del puesto.
5. Los vehículos destinados al transporte y venta de productos alimenticios reunirán las condiciones higiénicas según la reglamentación sectorial de aplicación, debiendo estar los titulares de dichos vehículos en posesión de las autorizaciones administrativas que los habiliten para el transporte de tales productos.

Artículo 6º.- En todos los artículos que se expongan para su venta, se informará de manera clara y visible de su precio de venta al público, referido siempre a la unidad de medida (kilo, litro o metro) y a la unidad del producto vendido (bolsa, caja, lata, etc.). Los vendedores que expendan artículos de peso o medida, tendrán en el momento de la venta los instrumentos necesarios para pesarlos o medirlos, cuyos certificados de verificación deberán estar a disposición de la inspección municipal de consumo.

Artículo 7º.- Los vendedores deberán estar en posesión de facturas o albaranes que acrediten la procedencia de las mercancías y presentarlos a requerimiento de la inspección de consumo. La ausencia de estos documentos o la negativa a presentarlos, podrá dar lugar a la calificación de mercancías no identificada, previa instrucción del procedimiento sancionador. En tal caso serán retenidas hasta que por el vendedor se produzca la identificación de su procedencia en un plazo máximo de diez días, salvo que se trate de productos perecederos, en cuyo caso se reducirá el plazo. Transcurrido el mismo, se incoará el correspondiente procedimiento sancionador conforme a la normativa vigente.

TÍTULO II: MODALIDADES Y RÉGIMEN GENERAL DE AUTORIZACIONES.

CAPÍTULO I. AUTORIZACIONES.

Artículo 8º.- La práctica de la venta ambulante en el término municipal de Huete requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento. Las solicitudes de autorización se presentarán por los interesados en el Registro General del Ayuntamiento, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente, quien, salvo delegación expresa en el Concejal Delegado o en la Junta de Gobierno Local, procederá a otorgar la correspondiente autorización.

Con carácter previo, se informará dicha solicitud por el personal adscrito a la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC) de Huete.

La obtención de la misma no excluye la tenencia de otros permisos o licencias que sean de la competencia de otras Administraciones Públicas.

El comerciante o vendedor deberá cumplir y justificar los siguientes requisitos cuando presente su solicitud:

1.- Para personas físicas:

- a. - Fotocopia compulsada del D.N.I. Si se trata de extranjeros fotocopia compulsada del permiso de residencia y trabajo en vigor.
- b. - Dos fotografías del vendedor titular o autorizado, de tamaño carné.
- c. - Estar al corriente con las obligaciones del Ayuntamiento de Huete.

2.- Para personas jurídicas:

- a. - Fotocopia compulsada del C.I.F.
- b. - Dos fotografías de tamaño carné del trabajador autorizado por la sociedad que ejercerá la actividad comercial y fotocopia compulsada de su Documento Nacional de Identidad (D.N.I.)
- c. - Estar al corriente con las obligaciones del Ayuntamiento de Huete.

Artículo 9º.- No se concederán autorizaciones para aquellos supuestos de venta ambulante no contemplados en la presente Ordenanza.

Artículo 10º.- Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y en consecuencia, podrán ser revocadas cuando se considere conveniente, en atención a la desaparición de las circunstancias que las motivaron o cuando lo exija el interés público, previo informe del personal adscrito a la OMIC. También serán revocadas cuando, en relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza, se cometan infracciones muy graves tipificadas en la misma o infracciones graves tipificadas en la Ley 7/98, de 15 de octubre, de Comercio Minorista de Castilla La Mancha y en el R. D. 1945/83, de 22 de junio, sobre Infracciones y Sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho, en ningún caso, a indemnizaciones ni compensación alguna.

Artículo 11º.- No se concederá más de una autorización a nombre de una misma persona física y/o jurídica, excepto a las Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Laborales y otros agentes de Economía Social.

Artículo 12º.- Las autorizaciones serán personales e intransferibles, pudiendo ser utilizadas por sus dependientes dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social. Excepcionalmente, el titular de la autorización podrá ser sustituido por sus familiares de primer grado y segundo grado, previa solicitud motivada, que se dirigirá al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, siendo valorada por los servicios técnicos con carácter previo a la resolución que conceda o deniegue la sustitución.

Artículo 13º.- El Ayuntamiento, al conceder la autorización, expedirá una tarjeta credencial de venta ambulante, en la que se especificarán los mismos datos reseñados en el artículo 8. Estas tarjetas llevarán una fotografía del titular, estarán selladas y firmadas por el Alcalde Presidente o Concejal Delegado y será obligatoria su exposición visible al público durante las horas de venta, ya sea colocándola en el puesto o portándola el propio vendedor, de forma visible.

Artículo 14º.- El pago de las autorizaciones será mensual para los puestos fijos, los eventuales pagarán en el momento de solicitar puesto ese día, en la cuantía que establezca la correspondiente ordenanza, por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público municipal.

Los pagos de los puestos fijos se efectuarán mediante recibo domiciliado, a tal efecto rellenarán un modelo proporcionado por el Ayuntamiento donde aceptarán domiciliar el pago mediante recibo bancario y facilitarán su número de cuenta y la autorización correspondiente del banco.

Artículo 15º. En la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC) se llevará un Registro que recogerá los datos de los titulares de las autorizaciones municipales, así como todas aquellas observaciones que se consideren oportunas, a efectos de las competencias de control de mercado y defensa de consumidores atribuidas a la entidad local. Los titulares de autorizaciones podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 16º. RENOVACIONES. Las autorizaciones tendrán un periodo de vigencia no superior a tres años. Aquellas cuyo periodo de validez sea de un año completo, se extinguirán el 31 de diciembre del año de expedición. Para su renovación, se solicitará autorización durante el mes de noviembre.

Las autorizaciones cuyo periodo de validez sea inferior a tres años, se extinguirán en la fecha señalada expresamente en la autorización.

La renovación de todas las autorizaciones seguirá el procedimiento regulado en el artículo 8º de la presente Ordenanza, siendo requisito indispensable estar al corriente del pago de la tasa vigente por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público municipal (art. 7.A.5).

Ante la ausencia de renovación de cualquier tipo de autorización, se entenderá que se renuncia a la misma. Las renovaciones de las autorizaciones deberán ser otorgadas durante el mes de febrero del año inmediatamente posterior.

Artículo 17º. – VACANTES DE PUESTOS FIJOS.-

El Ayuntamiento en la adjudicación de los puestos fijos que se declaren vacantes por renuncia, por fallecimiento o por sanción administrativa del titular, además de exigir que los solicitantes cumplan los requisitos previstos en el artículo 8º, valorará el cumplimiento de los siguientes criterios:

- a) Ser vecino y estar empadronado en Huete.
- b) La suscripción de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.
- c) La antigüedad de la solicitud según el Registro General del Ayuntamiento.

Con carácter preferente y con anterioridad a la adjudicación de vacantes a nuevos titulares, se atenderán las peticiones de traslado que formulen los vendedores ya autorizados, valorando igualmente el cumplimiento de los criterios referidos en el párrafo anterior.

Las vacantes surgidas en cada ejercicio se cubrirán únicamente con solicitudes recibidas en ese mismo período. Todas las solicitudes que no obtuvieran autorización se archivarán al finalizar el plazo de renovaciones en el mes de febrero del ejercicio siguiente, notificándolo a los interesados.

DE LOS PUESTOS PROVISIONALES.-

1. Habrá unos espacios dedicados a puestos provisionales, que se adjudicarán cada semana en función de las disponibilidades que existan, debiendo presentar solicitud al personal de la OMIC, el mismo día en las dependencias del mercado.
2. Los solicitantes de los puestos eventuales deberán cumplir los requisitos exigidos por el artículo 8.
3. La cobranza de los puestos provisionales se realizará en el acto en las dependencias del mercado el mismo día de la venta.
4. Queda totalmente prohibido el asentamiento provisional en el mercadillo sin previa solicitud, aunque se posean los requisitos oportunos.

CAPÍTULO II. DE LA VENTA EN MERCADILLO SEMANAL

Artículo 18º.- El día señalado para la realización de la venta en mercadillo será el sábado. El horario de venta al público será de 8:00 a 14:00 horas.

Los sábados que sean día festivo según el calendario laboral oficial no se realizará mercadillo.

Los vendedores no iniciarán la colocación de los puestos en la vía pública antes de las 7:00 horas, debiendo dejar libre y expedito el recinto del mercadillo antes de las 15:00 horas.

Se guardará el puesto fijo hasta las 9:00 horas, después se podrá ocupar por un vendedor eventual.

La basura producida se dejará debidamente embolsada o recogida.

Queda totalmente prohibido dejar, especialmente en alimentación, esparcidos los desperdicios por el suelo.

Artículo 19º.- El mercadillo se instalará en la Plaza de Toros Vieja y alrededores como la calle del Mercado. También en la Plaza del Reloj de manera accesoria.

Artículo 20º.- El Ayuntamiento señalará parcelas o módulos lineales con 2 metros de profundidad cada uno aproximadamente dependiendo de la anchura que tenga la calle. El Ayuntamiento podrá conceder hasta un máximo de 10 metros lineales por titular de autorización. La concesión de más metros lineales, será discrecional, en función del espacio disponible y de la mercancía a vender. La altura de las instalaciones de los puestos no superará los 3 metros, de manera que queden libres los balcones y ventanas de la primera planta de las viviendas cuya fachada se ocupa.

Artículo 21º.- El Ayuntamiento aprobará un máximo de autorizaciones para la venta en mercadillo.

Artículo 22º.- Los titulares de puestos sólo podrán ocupar el sitio que tienen designado en la autorización, sin que en ningún caso sobrepase los límites concedidos. Los titulares de puestos dejarán completamente libre el paso por las aceras, detrás de los puestos, para que los vecinos puedan acceder a sus viviendas sin ningún impedimento. Así mismo, no sujetarán las instalaciones de los puestos ni apoyarán las mercancías en las puertas, ventanas o rejas de las fachadas. Cualquier daño en las propiedades inmuebles de los vecinos producidas por las instalaciones de los puestos será responsabilidad de los titulares de las autorizaciones de venta en mercadillo.

Artículo 23º.- Queda prohibido el aparcamiento de vehículos en el recinto del mercadillo, excepto los utilizados para facilitar la labor de los comerciantes y sus puestos.

Artículo 24º.- La venta de productos en el mercadillo se ajustará a las Disposiciones Generales señaladas en el Título I, y especialmente regirán las siguientes condiciones:

CAPÍTULO III. OTROS SUPUESTOS DE VENTA AMBULANTE.

Artículo 25º.- VENTA EN PUESTOS DESMONTABLES DE CARÁCTER TEMPORAL.

Se entenderá por venta en puestos desmontables de carácter temporal la que se realice en las vías públicas y zonas verdes, por tiempo no superior a cuatro meses, en casetas, quioscos e instalaciones desmontables, autorizadas por el Ayuntamiento.

Los productos autorizados para esta venta serán artículos de artesanía y ornato, libros y revistas, así como golosinas, helados, frutos secos, fritos, tostados y otros productos alimenticios o materiales.

Artículo 26º.- VENTA AMBULANTE CON MOTIVO DE FIESTAS Y ACONTECIMIENTOS POPULARES.

Durante la celebración de fiestas y acontecimientos populares podrá autorizarse la venta ambulante de productos característicos de las mismas:

1. Feria y Fiestas de Ntra. Sra. De La Merced: turrone, frutos secos, fritos y tostados, golosinas, helados, berenjenas, productos de venta en régimen de hostelería, objetos de artesanía y adorno, artículos de bazar, juguetes, libros, artículos de música, menaje, textiles y confección, etc.

Dicha venta deberá realizarse en instalaciones desmontables y/o móviles dentro del espacio urbano fijado por el Ayuntamiento.

2. Fiestas de San Juan Evangelista y de Santa Quiteria, de comercio justo y otras celebraciones: frutos secos, fritos y tostados, golosinas, helados, berenjenas, productos de venta en régimen de hostelería, objetos de artesanía y adorno, artículos de bazar, libros, artículos de música, menaje, textiles y confección, etc.

Dicha venta deberá realizarse en instalaciones desmontables y/o móviles en los lugares señalados por el Ayuntamiento.

En el caso de las fiestas de San Juan Evangelista y de Santa Quiteria el Ayuntamiento cede a las Comisiones de Festejos respectivas los derechos de cobro por ocupación en vía pública de los puestos así como su distribución y lugar de instalación.

3. Festividad de Todos los Santos: flores, churros, nueces, castañas, frutos secos y tostados, el 1 de noviembre y fin de semana más cercano a la fecha. Dicha venta deberá realizarse en instalaciones desmontables y/o móviles en los lugares señalados por el Ayuntamiento.

En el caso de todos estos eventos festivos, si se tratase de puestos fijos del mercadillo de los sábados, pagarían, aparte de la tasa fija por venta en el mercadillo de los sábados, la tasa por venta en las fiestas.

Artículo 27º.- Las solicitudes de autorización para los supuestos de venta contemplados en este capítulo se regularán conforme a lo establecido en los art. 8º á 14º y 17º de la presente ordenanza.

Artículo 28º.- De conformidad con lo estipulado en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 11/2005, de 15 de diciembre de 2005, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha, se prohíbe la venta a domicilio de bebidas y alimentos en todo el término municipal, sin perjuicio del reparto, distribución o suministro de los adquiridos o encargados por los consumidores y usuarios en establecimientos comerciales autorizados para la venta al público, debiendo acreditarse dicho reparto mediante documento justificativo.

A tal efecto, estará prohibida la venta a domicilio, exceptuando el reparto por encargo previo por el particular o empresa, justificando el mismo con documento de pedido, albarán o factura.

TÍTULO III. INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES.**CAPÍTULO I. DE LA INSPECCIÓN**

Artículo 29º.- De acuerdo con las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales por Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias; la Ley 7/98 Comercio Minorista de Castilla La Mancha, de 15 de octubre y el capítulo IV de la Ley 11/2005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La, el Ayuntamiento, al autorizar cualquiera de las modalidades de venta ambulante que se regulan en la presente Ordenanza, vigilará y garantizará el debido cumplimiento de lo preceptuado en la misma, a través de los servicios municipales autorizados y debidamente acreditados para ello, quienes deberán informar al Ayuntamiento de cuantas irregularidades y circunstancias consideren de interés en el ejercicio de estas modalidades de venta.

Asimismo, para el cumplimiento de la presente ordenanza, el ayuntamiento se apoyará en la labor de inspección de la Guardia Civil con su competencia para sancionar según se regula en la ley.

Artículo 30º.- Corresponde al personal del Servicio Municipal de Consumo:

1. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones administrativas relacionadas con el consumo y la defensa y protección de consumidores y usuarios, tales como publicidad, normalización, precios, medidas, envasado y etiquetado, condiciones de venta y suministro, documentación, contratación, etc.

2. Informar a los fabricantes, almacenistas, transportistas vendedores y repartidores, de las disposiciones sobre la materia a que se refiera su comercio o industria o, al menos, del Organismo o Institución que pueda suministrar los datos o normas.

3. Informar al Ayuntamiento de cuantas irregularidades y circunstancias se produzcan en los diferentes supuestos de venta contemplados en la presente ordenanza.

Artículo 31º.- Corresponde al personal del Ayuntamiento designado para esta labor, y con el apoyo de la Guardia Civil, velar por el mantenimiento del orden público y ejercer las siguientes funciones:

1. Vigilar que no se practique la venta ambulante no autorizada por esta ordenanza.
2. Comprobar que los vendedores ambulantes estén en posesión de la autorización municipal y, en su caso, del carné credencial de vendedor.
3. Comprobar que se respeten las condiciones que figuran en la autorización.
4. Conminar al levantamiento del puesto cuando los vendedores carezcan de la autorización para el ejercicio de la venta, retirando las mercancías si éstos desoyeran el mandato.

Artículo 32º.- Corresponde a los funcionarios pertenecientes a las áreas de salud pública:

1. La inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de los productos alimenticios expuestos a la venta en los lugares autorizados por el Ayuntamiento.
2. Proponer la suspensión de la actividad mercantil y retirar del mercado aquellos productos que supongan un riesgo para la salud del consumidor o que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos.
3. Proponer a la autoridad competente la adopción de otras medidas necesarias para salvaguardar la salud de los consumidores.

Artículo 33º.- El Ayuntamiento designará personal que realice las funciones de limpieza del recinto, y otras actividades de asistencia al mercado.

Artículo 34º.- De la coordinación en la inspección. Los servicios municipales en el ejercicio de su función inspectora colaborarán con las autoridades del Estado y de la Comunidad Autónoma, previo visto bueno de la autoridad municipal.

Artículo 35º.- El ejercicio de la función inspectora vendrá regulado por lo dispuesto en los artículos 24 á 34, ambos inclusive, del Capítulo IV, de la Ley 11/2005, de 15 de diciembre de 2005, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha, así como en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Artículo 36º.- Todas las actuaciones de inspección que motiven el levantamiento de un acta por infracción a la presente ordenanza, se remitirán al Alcalde Presidente o Concejal Delgado para su tramitación correspondiente.

CAPÍTULO II. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 37º.- Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas por el Alcalde Presidente o Concejal Delegado u órgano en quien delegue, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias; al Real Decreto 1945/83 de 22 de junio, por el que se regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, así como por lo dispuesto en el capítulo V, artículo 35 á 44, de la Ley 11/2005, de 15 de diciembre del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha.

Artículo 38º.- Las infracciones a la presente Ordenanza se tipifican en leves, graves y muy graves:

1. Infracciones leves:

- a) Utilizar medios prohibidos para el anuncio o publicidad de productos o servicios a la venta.
- b) No exponer de forma visible durante el horario de venta la tarjeta credencial de venta ambulante expedida por el Ayuntamiento o no exhibirla a requerimiento de la autoridad municipal.
- c) Incumplir el horario de la instalación del puesto e incumplir el horario autorizado para el desarrollo de la actividad.
- d) Vender fuera de los días señalados en la autorización municipal y vender fuera del lugar que se recoge en el capítulo II artículo 19.
- e) Rebasar los límites de superficie del puesto autorizado.
- f) Dificultar o estorbar la circulación peatonal y el acceso a las viviendas o locales particulares.
- g) Negarse a la venta de artículos expuestos al público, salvo que el cometido general del puesto o vehículo sea precisamente la exposición de artículos.

h) La falta de pago de la tasa municipal fijada por la Ordenanza reguladora de la utilización privativa o aprovechamientos especiales del dominio público local.

2. Infracciones graves:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de tres faltas leves.
- b) Carecer de la autorización Municipal correspondiente.
- c) Vender productos no incluidos en la autorización municipal.
- d) Negarse a facilitar información o prestar colaboración a los servicios de inspección, así como suministrar información falsa.
- e) Ejercer la venta sin instrumentos de peso o medida adecuados, cuando sean necesarios o, en su caso, se encuentren defectuosos o trucados.

3. Muy graves:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de tres faltas graves.
- b) Vender mercancías prohibidas por la presente ordenanza y/o por la normativa aplicable a dichos productos.
- c) Vender productos defectuosos que puedan entrañar riesgos para la salud y/o para la seguridad de los consumidores.
- f) La cesión, traspaso, alquiler de puesto o cualquier otra forma de ejercicio de la actividad que no sea la realizada por el titular de la autorización municipal.
- g) La resistencia, coacción o amenaza a los funcionarios encargados de las funciones de inspección y control a que se refiere la presente ordenanza.

Artículo 39º.- SANCIONES. Por la comisión de infracciones en las materias reguladas en la presente ordenanza se podrán imponer las siguientes sanciones:, y con arreglo a lo estipulado en el artículo 141 de la Ley7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local:

1. – Por infracciones leves, multa de hasta 750 ,00 euros, con los siguientes tramos:

- Grado mínimo: hasta 100,00 euros.
- Grado medio: desde 101,00 hasta 300,00 euros.
- Grado máximo: desde 301,00 hasta 750,00 euros.

2. – Por infracciones graves, multa desde 751,00 hasta 1.500,00 euros, con los siguientes tramos:

- Grado mínimo: desde 751,00 hasta 900,00 euros.
- Grado medio: desde 901,00 hasta 1050,00 euros.
- Grado máximo: desde 1051,00 hasta 1.500,00 euros.

3. – Por infracciones muy graves:

a) Multa de 1.501,00 euros hasta 3000,00 euros, con los siguientes tramos:

- Grado mínimo: desde 1.501,00 hasta 1.800,00 euros.
- Grado medio: desde 1.801,00 hasta 2.400,00 euros.
- Grado máximo: desde 2.401,00 hasta 3.000,00 euros.

b) Retirada temporal o definitiva de la autorización administrativa.

Artículo 40º.- La imposición de sanciones por las infracciones tipificadas, se hará valorando los siguientes criterios:

- Intencionalidad.
- Cuantía del beneficio ilícito obtenido
- Peligrosidad o molestias causadas por la conducta antijurídica.
- Gravedad de la alteración social producida.
- Desconsideración hacia la autoridad, a sus agentes o hacia el público.

Artículo 41º.- Las infracciones y las sanciones se calificarán y graduarán de manera que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 42º.- PROCEDIMIENTO. La imposición de las sanciones contenidas en los artículos precedentes sólo será posible previa instrucción del procedimiento administrativo sancionador, que se tramitará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en relación con el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- En todo lo no regulado en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 11/2005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha; el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, regulador de las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su entera y definitiva publicación del texto integro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de de Albacete en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Huete, a 21 de febrero de 2012.

El Alcalde,

Fdo.: Fernando Romero González